

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: JIN-482/2021

ACTOR: PARTIDO POLÍTICO
MORENA

TERCEROS **INTERESADOS:**
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL Y NOEL CHÁVEZ
VELÁZQUEZ

AUTORIDAD **RESPONSABLE:**
ASAMBLEA MUNICIPAL DE
GUACHOCHI DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA

MAGISTRADO PONENTE: JULIO
CÉSAR MERINO ENRÍQUEZ

SECRETARIA: SAMANTHA
DOMÍNGUEZ PROA

Chihuahua, Chihuahua a tres de septiembre de dos mil veintiuno¹

SENTENCIA DEFINITIVA que **desecha de plano** el juicio de inconformidad interpuesto el partido político MORENA en contra de la entrega de constancias de mayoría y validez de la elección de Diputaciones de mayoría relativa del distrito electoral local 22, y el Partido Revolucionario Institucional², por resultar **extemporáneo**.

1. ANTECEDENTES

1.1 Inicio del Proceso Electoral en Chihuahua. El primero de octubre de dos mil veinte, dio inicio el proceso electoral 2020 - 2021, para la elección de la Gubernatura, Diputaciones al Congreso del Estado, titulares de los Ayuntamientos y Sindicaturas en el Estado de Chihuahua.

¹ Todas las fechas del presente proveído corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención en contrario.

² En adelante, PRI.

1.2 Jornada electoral. El seis de junio se llevó a cabo la jornada electoral para la elección de la Gubernatura, Diputaciones al Congreso del Estado, Ayuntamientos y Sindicaturas.

1.3 Acto impugnado. El once de junio la Asamblea Municipal de Guachochi³ realizó el cómputo distrital de la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa correspondiente al distrito local 22.

1.4 Declaratoria de validez de la elección y entrega de constancia de mayoría. En esa misma fecha, mediante acuerdo IEE/AM-027/096/2021 la Asamblea Municipal hizo la declaratoria de validez de la elección de diputaciones locales de mayoría relativa del distrito electoral local 22 y ese mismo día entregó la constancia de mayoría a la fórmula postulada por el PRI e integrada por Noel Chávez Velázquez y José Feliciano Montenegro Montenegro

1.5 Presentación del medio de impugnación. El día veintisiete de agosto, el partido actor presentó el medio de impugnación que nos ocupa, ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.⁴

1.6 Terceros interesados. Como se desprende de la constancia de retiro de medio de impugnación, presentaron escrito de terceros interesados el PRI⁵ y Noel Chávez Velázquez.⁶

1.7 Informe circunstanciado. El dos de septiembre, el Instituto envió a este Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua⁷, el medio de impugnación de mérito.

1.8 Forma y registra. En idéntica fecha, se ordenó formar y registrar el expediente con la clave **JIN-482/2021**.

³ En adelante, Asamblea Municipal.

⁴ En adelante, Instituto.

⁵ Visible en foja 40 del expediente.

⁶ Visible en foja 14 del expediente.

⁷ En adelante, Tribunal.

1.9 Circulación del proyecto y convocatoria a sesión pública de Pleno. En idéntica fecha se circuló el proyecto de cuenta y se convocó a sesión pública de Pleno de este Tribunal.

2. COMPETENCIA

Este Tribunal es la **autoridad competente** para conocer y resolver el presente medio de impugnación por tratarse de un juicio de inconformidad, promovido a fin de impugnar la entrega de constancias de mayoría y validez de la elección de Diputaciones de mayoría relativa del distrito electoral local 22 a favor del candidato del PRI, Noel Chávez Velázquez, quien resultó electo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; y 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 293, numeral 1; 295, numeral 1, incisos a), numeral 3, inciso i); 303, numeral 1, inciso c); 330, numeral 1, inciso a), 375 y 378 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.⁸

3. IMPROCEDENCIA

Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, es obligación de este Tribunal verificar el cumplimiento de los requisitos de procedencia del presente medio de impugnación iniciado, por ser una cuestión de orden público y, por tanto, de análisis preferente; así como analizar la satisfacción de las condiciones necesarias para la emisión de una sentencia.

Siendo así, este Tribunal considera que, con independencia de que se actualice diversa causal de improcedencia, se debe **desechar de plano** el presente medio de impugnación toda vez que el mismo **fue presentado de manera extemporánea**, de conformidad con lo establecido en el artículo 309, numeral 1, inciso e), en relación con lo dispuesto por el artículo 307, numeral 1 de la Ley.

⁸ En adelante, Ley.

4. MARCO NORMATIVO

El artículo 309, numeral 1, inciso e) de la Ley prevé que se actualiza una causal de improcedencia, cuando el medio de impugnación sea presentado fuera de los plazos señalados por dicho ordenamiento.

De igual forma, dispone el artículo 307, numeral 2 que el juicio de inconformidad deberá promoverse dentro de los **cinco días** contados a partir del día siguiente que concluya la práctica del cómputo correspondiente.

5. CASO CONCRETO

En el caso particular, el partido actor presentó medio de impugnación en contra de la entrega de constancias de mayoría relativa y validez de la elección de Diputaciones de mayoría relativa para el distrito electoral local 22, a favor del candidato por el PRI quien resultó electo, toda vez que a su óptica, los documentos mediante los cuales acredita su autoadscripción indígena carecen de efectividad, incumpliendo así las acciones afirmativas para garantizar la participación política a pueblos y comunidades indígenas.

En primer término, fue a través de la resolución **IEE/AM027/033/2021** de doce de abril, mediante la cual, la Asamblea de Guachochi se pronunció al respecto de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos al cargo de diputaciones de mayoría relativa del distrito electoral local 22, en donde además de analizar los requisitos formales, -tales como oportunidad y evidencia documental- y los requisitos sustanciales, -tales como cumplimiento a la paridad de género y **a las acciones afirmativas para garantizar el derecho de la participación política a pueblos y comunidades indígenas**, los requisitos de elegibilidad y de elección consecutiva- de cada candidato postulado, plasmó, en lo que interesa, que las fórmulas presentadas cumplieran con las disposiciones contenidas en el acuerdo IEE/CE69/2020⁹ del Consejo Estatal del Instituto.

⁹ IEE/CE69/2020 ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE CLAVE JDC-02/2020,

Posteriormente, de las constancias que obran en los archivos de este Tribunal¹⁰, se desprende que el once de junio mediante acuerdo **IEE/AM-027/096/2021** la Asamblea Municipal de Guachochi hizo la declaratoria de validez de la elección de diputaciones locales de mayoría relativa del distrito electoral local 22 y ese mismo día entregó la constancia de mayoría y validez a la fórmula postulada por el PRI e integrada por Noel Chávez Velázquez y José Feliciano Montenegro Montenegro.

Así pues, de conformidad con el artículo 307, numeral 2 de la Ley, el juicio de inconformidad deberá promoverse dentro de los cinco días contados a partir del día siguiente que concluya la práctica del cómputo correspondiente, así como de la entrega de constancias de mayoría y validez.

Entonces, debido a que el proceso electoral en Chihuahua inició desde octubre pasado, todos los días y horas se consideran hábiles¹¹, el plazo de cinco días para la presentación del juicio de inconformidad transcurrió de la siguiente manera:

Fecha de entrega de constancias de mayoría y validez	Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5 y último para presentar juicio de inconformidad	Presentación del presente juicio de inconformidad
11 de junio	12 de junio	13 de junio	14 de junio	15 de junio	16 de junio	27 de agosto

Aunado a lo anterior, constituye un hecho notorio para este Tribunal que existe una sentencia definitiva recaída al expediente **JDC-281/2021 y sus acumulados** a través de la cual fue declarada la elegibilidad del candidato Noel Chávez Velázquez, la cual fue resuelta el catorce de julio, misma determinación que fue recurrida por los partidos políticos Nueva Alianza Chihuahua y Partido Verde Ecologista de México¹² y posteriormente

DICTADA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, SE DETERMINAN ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

¹⁰ Visible en foja 184 a 196 del expediente JDC-281/2021 y acumulados.

¹¹ De conformidad con lo dispuesto por el artículo 306, numeral 1 de la Ley.


¹² Visible en <https://www.techihuahua.org.mx/expediente-jdc-281-2021/> y, de acuerdo con la jurisprudencia en materia común, de rubro: **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS**

confirmada por la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el expediente **SG-JRC-193/2021** y **SG-JRC-198/2021** el doce de agosto siguiente.

Por lo tanto, para que el hoy partido actor pudiera combatir la sentencia dictada por este Tribunal, y como se señaló anteriormente, todos los días y horas se consideran hábiles, el plazo de cuatro días para recurrir la sentencia transcurrió de la siguiente manera:

Sentencia del expediente JDC-281/2021 y acumulados	Publicación por estrados	Surte sus efectos Día 1	Día 2	Día 3	Día 4 y último para presentar un recurso	Presentación del presente juicio de inconformidad
14 de julio	15 de julio	16 de julio	17 de julio	18 de julio	19 de julio	27 de agosto

Fecha de presentación del Juicio de Revisión Constitucional de los partidos Nueva Alianza Chihuahua y Verde Ecologista de México



En conclusión, el presente medio de impugnación debió haber sido presentado a más tardar el dieciséis de junio, o bien haber recurrido la sentencia recaída al JDC-281/2021 y acumulados a más tardar el diecinueve de julio, tal y como lo hicieron diversos partidos políticos; situación que no aconteció toda vez que el medio de impugnación que nos ocupa fue presentado hasta el veintisiete de agosto, tal como se advierte del acuse de recepción, por tanto, puede concluirse que el medio de impugnación se presentó de manera **extemporánea**, tal y como se muestra a continuación:

QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Enero de 2009, Página 2470.

morena Representación ante el IEE
La esperanza de México CHIHUAHUA

RECIBIDO
27 AGO 2021
TITULAR DE LA OFICINA DE IMPRESIONES
LIC. ABRIL PAULINA SANTINI CHÁVEZ
FORMAS DE PRESENTACIÓN
ANEXOS

ASUNTO: SE PROMUEVE
PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR

RECIBIDO
IEE
27/AGO/2021 07:30

LIC. CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA
PRESENTE.

Hugo O. Salas Holguín, representante del partido político Morena ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, personería debidamente acreditada y reconocida por dicho órgano, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Calle Segunda y Morelos 202 Colonia Centro de esta ciudad de Chihuahua, comparezco ante Usted para exponer que:

Por medio del presente escrito vengo a promover con fundamento en los artículo 1, 17 41 bases I y V, 116, base IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 256 numeral 1, inciso c), 259 numeral 1 inciso a), 268 numeral 1 inciso c) fracción III, 273, 286 Y 289 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua QUEJA en contra de Noel Chávez Velázquez, diputado electo por el distrito 22 en el Estado de Chihuahua, el Partido Revolucionario Institucional y/o quien resulte responsable a efecto de que se inicie el procedimiento respectivo y en su momento se impongan las sanciones que consideren pertinentes en torno a los hechos denunciados que a continuación se manifiestan:

Hechos

- El primero de octubre de dos mil veinte, dio inicio el proceso electoral local ordinario para la elección de la gubernatura, diputaciones locales y miembros de los ayuntamientos.

Página 1 de 6

En consecuencia, debe desecharse de plano por haberse presentado fuera de los plazos legales para tal efecto.

No obstante, no pasa desapercibido para este tribunal que se advierten manifestaciones sobre la posible instauración de un Procedimiento Especial Sancionador¹³, razón por la cual este Tribunal considera necesario remitir las actuaciones al Instituto para que, si a su consideración cumple con los requisitos de procedencia inicie un PES con los hechos denunciados.

Por lo anteriormente expuesto, se:

6. RESUELVE

PRIMERO. Se desecha de plano el presente Juicio de Inconformidad.

¹³ En adelante, PES

SEGUNDO. Se **ordena** a la Secretaría General de este Tribunal, devolver las constancias a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que proceda de conformidad al presente fallo.

NOTIFÍQUESE en términos de ley y, en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua. El Secretario General da fe que la presente resolución se firma de manera autógrafa y electrónica.

JULIO CÉSAR MERINO ENRÍQUEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

SOCORRO ROXANA GARCÍA
MORENO
MAGISTRADA

JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ
FLORES
MAGISTRADO

HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO

CÉSAR LORENZO WONG MERAZ
MAGISTRADO

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO GENERAL

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General del veintiuno de diciembre de dos mil veinte del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, por el que se implementa la firma electrónica certificada en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.